



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO
APODERADO	DR. HERNÁN CRUZ HENAO
DEMANDADO	HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE
PROVIDENCIA:	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-000106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00188

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial presentado por el señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** identificado con C.C. No. 4.351.242 en donde solicita que se le designe un abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que en su representación conteste demanda que para **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instauró en su contra la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO**.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículos 151 del Código General del Proceso, señala la procedencia para otorgar amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso.

Artículo 152 del Código General del Proceso, señala que el amparo de pobreza podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y en su inciso tercero dispone que cuando el término para contestar la demanda no haya vencido el demandado deberá presentar simultáneamente la contestación de aquella y la solicitud de amparo.

PREMISAS FACTICAS

El señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** quien es parte demandada en este proceso, fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda el día 27 de agosto del año en curso, habiendo allegado al correo electrónico del despacho el 17 de septiembre del presente año, escrito donde manifiesta que no cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos de

un abogado que lo represente y conteste la demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovió en su contra la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO**, solicitando amparo de pobreza.

Como el término para contestar la demanda corresponde a veinte (20) días, el que inicia a partir del día siguiente a la notificación personal del auto admisorio, se dispondrá la suspensión del mismo a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud y hasta cuando el abogado designado se poseione y acepte el cargo, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil.

CONCLUSIÓN

Dado que la solicitud presentada por el señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** satisface las exigencias legales y el término para contestar la demanda no ha vencido, se accederá a ella y si bien no contestó la demanda como ordena el artículo 152 del Código General del proceso, el despacho en aras de no vulnerar el derecho de defensa, le concederá el Amparo de Pobreza solicitado, designándole un abogado para que la represente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar **AMPARO DE POBREZA** al señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER a partir del 17 de septiembre de 2020, el término de veinte (20) días con que cuenta el demandado señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE**, para contestar la demanda, el que se reanuda una vez el abogado acepte el cargo y se poseione.

TERCERO: DESIGNAR en **AMPARO DE POBREZA** del señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** al abogado **JULIÁN VALENCIA BARCO** para que conteste la demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovió en su contra a través de apoderado judicial la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO**.

CUARTO: Notificar esta decisión al Abogado **JULIÁN VALENCIA BARCO** identificado con la C.C. No. 4.407.955, portador de la T.P. No. 229.151 del C.S.J., para los fines del artículo 154 del Código General del Proceso, al correo electrónico juliovalbar@gmail.com aportado para efectos de notificaciones .

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15af44f6bbc54b01ef716055cd3db5737d9364a688b5c5fe80f989de4f575
ada**

Documento generado en 23/09/2020 01:54:47 p.m.